

que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágasele saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborables inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/1429/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así

como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Limpialux, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.683/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos sobre asuntos de jurisdicción voluntaria de juicio verbal número 705 de 2007, sobre otras materias, a instancias de doña Aída María Valero Rielo, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don José Manuel Ruiz Caro, en ignorado paradero, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia a don José Manuel Ruiz Caro por medio de edictos.

Sentencia

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid y su partido, habiendo visto los precedentes autos de medidas paterno-filiales seguidos con el número 705 de 2008, a instancias de doña Aída María Valero Rielo, contra don José Manuel Ruiz Caro, siendo parte el fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada a instancias de doña Aída María Valero Rielo contra don José Manuel Ruiz Caro, acuerdo las siguientes medidas:

1. Se atribuye a doña Aída María Valero Rielo la guarda y custodia de la menor..., así como el ejercicio en exclusivo de la patria potestad.

2. En concepto de pensión de alimentos, don José Manuel Ruiz Caro deberá abonar mensualmente a favor de su hija menor... la cantidad de 200 euros al mes, cantidad que habrá de pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, que se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el índice de precios de

consumo y que ingresará en la cuenta que doña Aída María Valero Rielo designe al efecto.

3. Los gastos extraordinarios de la menor... serán satisfechos al 50 por 100 por cada uno de los padres.

No procede hacer declaración expresa de condena a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se entenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En la misma fecha, yo, la secretaria, doy fe de su publicación.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación al demandado don José Manuel Ruiz Caro, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.723/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 58 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia número 13.—En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 58 de 2009, incoados por hurto, en los que figuran: como denunciante, don Adman Hassam Rhaman; como denunciado, don Salvador Martínez Villamil, y como perjudicada, la cadena de supermercados “Hipercor”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar al denunciado don Salvador Martínez Villamil, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 2 euros supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio. Una vez firme esta resolución, in-